

el influjo del Proyecto franco-italiano respecto al Código civil de Venezuela de 1942 y además muy en especial el de considerar la unificación de los Códigos en Hispanoamérica, partiendo de señalar las distintas familias de Códigos y los principales problemas que habrían de resolverse previamente a la unificación (7).

Fueyo Lanieri enmarca su trabajo en el ámbito de la comparación del Proyecto franco-italiano con los Códigos civil y de comercio de Chile, señalando sus semejanzas y diferencias. Respecto de las figuras contractuales nos ofrece una clasificación propia, económica-jurídica, atendiendo a su fin o función en la realidad social y económica (8).

Mantilla afirma que el Código de comercio de Colombia, de 1970, no ofrece huellas de haber sido influenciado por el Proyecto franco-italiano. Referencia a dicho Código de comercio, que le ofrece ocasión para ocuparse de la autonomía del Derecho comercial (9).

En el último trabajo recogido, Abascal recuerda la peculiaridad del Derecho mejicano, en el que el Derecho Mercantil es Derecho federal y, por el contrario, el Derecho civil es de competencia exclusiva de cada uno de los Estados de la Federación, teniendo así 31 Códigos civiles, correspondientes a cada uno de los Estados. El Proyecto franco-italiano no ha tenido en Méjico la importancia deseable, nos dice, aunque señala la existencia de algunas concordancias (10).

El libro reseñado tiene el interés de informarnos sobre las posibilidades de que el Proyecto franco-italiano pueda ser todavía utilizado con provecho en los futuros trabajos para la unificación del Derecho privado, y además darnos noticias no muy conocidas sobre algunos Derechos ibero-americanos.

R. E. D.

VALLET DE GOYTISOLO, Juan: «Estudios de Derecho sucesorio. I. El fenómeno sucesorio, principios, instituciones controvertidas». Madrid, 1980. Editorial Montecorvo, S. A. Un volumen de 511 págs.

Esta nueva recopilación sistematizada, que hace nuestro muy ilustre civilista Vallet de Goytiso, de sus «Estudios de Derecho sucesorio», constituye un primer tomo, al que le seguirán otros, de su ingente tarea estu-

(7) MELICH ORGINI, José, profesor en la Universidad de Caracas, *La idea de un Código uniforme de las obligaciones para los países latinos y la actual legislación venezolana*, págs. 134-195.

(8) FUEYO LANERI, Fernando, profesor en la Universidad de Chile, *Proyecto de Código único de obligaciones y de los contratos para los países de origen latino*, págs. 97-233.

(9) MANTILLA PINEDA, Benigno, profesor en la Universidad de Antioquía, Medellín, *Cincuentenario del Proyecto franco-italiano del Derecho de obligaciones*, págs. 235-241.

(10) ABASCAL ZAMORA, José María, profesor en la Universidad Ibero Americana y en la Universidad Nacional Autónoma de México, *Nota sobre la influencia que ha ejercido el Proyecto italiano francés de Código de las obligaciones en México*, págs. 243-249.

diosa e investigadora, de una de las partes del Derecho civil, donde él es especialista y maestro.

Con este primer volumen sobre el fenómeno sucesorio, sus principios e instituciones más controvertidas, se comienza la serie de otros cuatro, donde se recogerán las cuestiones tratadas sobre las disposiciones de última voluntad, sobre las legítimas y las reservas hereditarias.

Ahora, este primer volumen, se sistematiza en dos partes concretas: la primera, acerca de los principios sucesorios y su actual atenuación o derogación, y, la segunda, sobre los perfiles de algunas instituciones fundamentales. Después de una «introducción», dedicada al «fenómeno sucesorio», se comienza con la primera parte, en la que se abarca el principio de necesidad de la institución de heredero y donde se encuadra una primera sección con el estudio «¿Es necesaria la institución de heredero para que exista un testamento?». En una segunda sección, en base al principio de universalidad de la institución de heredero y de la incompatibilidad de las sucesiones testada e intestada hace el análisis en cuanto a su atenuación o derogación; también recoge el trabajo en que se aborda «El derecho de no decrecer de los herederos universales y su diferencia del derecho de acrecer de los conjuntos»; además, añade un dictamen que fue referido a «Un supuesto de acrecimiento por llamamiento universal» y el extracto del estudio «¿Cabe la desheredación parcial?».

Una tercera sección, en base al principio de la perpetuidad de la institución de heredero «*semel heres, semper heres*», encuadra las notas a dos discursos sobre «Fideicomisos a término y condicionales y la cláusula *sine liberis decesserit* en el Derecho histórico de Castilla y en el Código civil». Se añaden el comentario a una sentencia del Tribunal Supremo sobre la «Institución *post mortem usufructuarii*» y el estudio sobre «¿Es posible la desheredación condicional?».

En la segunda parte de este valioso volumen, se abarcan los perfiles de algunas instituciones fundamentales, como «La institución en cosa cierta», «El legado de parte alicuota», las «Diferentes prácticas entre atribuir bienes a título de herencia o a título de legado» y el comentario a dos sentencias del Tribunal Supremo sobre «El modo testamentario».

Este volumen viene complementado por unos índices muy elaborados sobre autores, los conceptos más destacados, así como del general de materias tratadas, que facilitan mucho su ágil manejo y el hallazgo rápido de las cuestiones concretas.

JOSÉ BONET CORREA